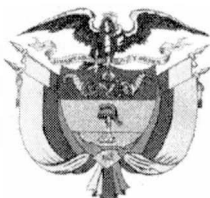


REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No.1230

PROCESO No. 76001-33-33-012-2014-00429-00
ACCIONANTE: DIANA CANAVAL PAREDES Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6º del artículo 155 *ejusdem*, se,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de Reparación Directa interpuesta por la señora **DIANA CANAVAL PAREDES** y el señor **JUAN CARLOS ESCOBAR VALLEJO** quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores **SOR ANGELLY GIRLADO CANAVAL** y **JUAN CAMILO ESCOBAR CANAVAL** a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

2.- NOTIFICAR por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su representante legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones y,

b) al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y **b)** al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **469030064176** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13196**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-. Y si existieren remanentes una vez finalizado el proceso se ordena su devolución a la parte demandante, su apoderado, o a la persona que aquél autorice.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ARMANDO VELEZ VELEZ, identificado con la C.C. No. 94.313.258 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 8393 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No.

De 2 DIC 2014

Secretario